



Red de Apoyo
por la Justicia y la Paz

25 preguntas sobre Derechos Humanos

Derechos
Humanos



Curso de Formación en Derechos Humanos para Comunidades

Tercera Edición, Caracas Marzo 2012

ISBN 980-6638-12-3

Depósito Legal If9122006300746

Producción

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Coordinación de edición

Katty Salerno

Diseño y diagramación

Helena Maso

Ilustraciones

Mariana Sellanes

Impresión

Editorial Ignaka, C.A.

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Parque Central, Edificio Caroota, Nivel Oficina 2, Ofic. 220

Caracas D.C., República Bolivariana de Venezuela

Apartado Postal 17.476, Parque Central, Caracas, 1015-A

Telefax: (58-212) 574.1949 / 574.8005

Correo electrónico: secretaria@redapoyo.org.ve

www.redapoyo.org.ve

 @redapoyo

 Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, dedicada a la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Este material puede ser reproducido y distribuido gratuitamente citando la fuente original.

Esta publicación es posible gracias al apoyo solidario de UNICEF

 unicef



Juan José **Mosca**
y Luis **Pérez***

1. ¿Qué se entiende por derechos humanos?

La noción de derechos humanos constituye el reconocimiento de que el ser humano, simplemente por serlo, tiene un derecho inherente e inalienable. Se trata de un derecho moral que se deriva del hecho de que el hombre es un ser humano, y que a su vez garantiza la dignidad de cada individuo.

2. ¿Qué derechos son tan fundamentales que no podemos vivir sin ellos?

En términos generales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce dos clases de derechos. En primer lugar figuran los derechos civiles y políticos tradicionales, que fueron evolucionando gradualmente, con el devenir de los siglos, durante el largo desarrollo de la sociedad democrática. Después vienen los derechos económicos, sociales y culturales, que se comenzaron a reconocer en fecha más reciente al percatarse los ciudadanos de que el goce de determinados derechos políticos y civiles carecería de valor si no se veían acompañados de ciertos derechos de índole económica, social y cultural.

3. ¿Qué son los derechos civiles y políticos?

En primer lugar, todos tenemos el derecho a la vida, a la libertad a y la seguridad de nuestra persona. No se nos debe tener en esclavitud, ni castigar de manera inhumana o degradante. Todos debemos ser iguales ante la ley. No se nos debe detener ni exiliar por el simple capricho de alguien. Si se nos acusa de un delito se nos debe llevar ante un tribunal que nos juzgue imparcialmente, y debe suponerse que somos inocentes hasta que se pruebe que somos culpables.

Nuestra vida privada, familia, hogar y correspondencia deben verse protegidos contra toda injerencia arbitraria. En caso de ser perseguidos debemos poder buscar asilo en otro país. Debemos tener derecho a una nacionalidad. Debemos poder contraer matrimonio y fundar una familia y ésta debe tener derecho a ser protegida. Debemos tener también el derecho de poseer propiedades.

Luego figuran las libertades fundamentales bien conocidas: libertad de pensamiento, de conciencia y religión, libertad de opinión y expresión, y libertad de reunirse con otras personas en forma pacífica. Todos deben tener derecho asimismo a participar en el gobierno de su país por medio de elecciones, y a acceder al desempeño de cargos públicos en igualdad de condiciones con cualquier otra persona.

4. ¿Qué son los derechos económicos y sociales?

Entre estos derechos figuran el derecho a trabajar, a escoger libremente una ocupación, a condiciones justas y favorables de trabajo y a verse protegido contra el desempleo. Todos nosotros debemos tener derecho al descanso y al asueto. Un nivel adecuado de vida es otro de nuestros derechos, y esto significa alimentos suficientes, vestido, albergue, servicios médicos y sociales y seguridad social. Las madres y los niños deben tener derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos deben tener también derecho a recibir educación y a participar libremente en la vida cultural de la comunidad.

5. ¿Quién dice que éstos son nuestros derechos?

Los filósofos y los personajes más grandes de la historia mundial han venido desarrollando el concepto de los derechos humanos desde los albores de la vida civilizada y las Naciones Unidas han reafirmado ese concepto. Todos los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales de que

hablamos aquí están estipulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, sin que un solo país votara en contra.

La propia Declaración proclama que ésta es un ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse por lograr, no una serie de disposiciones obligatorias. Pero el simple hecho de que la Declaración fuera solemnemente aceptada por tantos países y tan diversos en su constitución económica, cultural y política indica que, en principio, esos países están dispuestos a promover los derechos que ellos mismos han proclamado. La Declaración se ha incorporado a las constituciones de varios países y sus disposiciones se reflejan en las leyes de muchos otros.

6. ¿No se insiste a veces demasiado en los derechos y muy poco en los deberes humanos?

Derechos y deberes son el anverso y el reverso de una misma medalla. Cuando las Naciones Unidas o cualquier otro orga-



nismo exige respeto para los derechos humanos ello significa que no sólo deben observarse nuestros derechos, sino también que nosotros debemos respetar los ajenos.

7. ¿Tiene la Declaración un carácter legalmente obligatorio para los Estados?

La Declaración no es, en si misma, un instrumento jurídicamente obligatorio, pero los Estados, mediante sus actos y la utilización que han hecho de ella, han dotado a la Declaración de una legitimidad que permite invocarla tanto en el plano jurídico como en el político y lo mismo a nivel internacional que nacional.

El consenso de la comunidad internacional quedó expresado en la Conferencia de Teherán sobre Derechos Humanos celebrada en mayo de 1968, en la que se proclamó que la Declaración *«expresa la concepción común que tienen los pueblos del mundo entero de los derechos inalienables e inviolables inherentes a todos los miembros de la familia humana y constituye una obligación para todos los miembros de la comunidad internacional»*.

No existe sanción jurídica alguna que obligue a los Estados Miembros a cumplir esta obligación. Como en otras esferas del derecho y de la práctica internacionales, la principal sanción que puede aplicar la comunidad internacional consiste en retirar a los Estados que se niegan a cooperar en la observancia de sus obligaciones la confianza de otros Estados.

8. ¿Qué medidas se han adoptado para asegurar el cumplimiento de la Declaración?

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el primer elemento de un triple objetivo. La segunda y tercera parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos fueron aprobadas por la Asamblea de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Se trata de dos pactos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, más el protocolo facultativo de este último pacto. Al aprobarlos, la comunidad internacional dio su acuerdo no solamente al contenido de

cada uno de los derechos sino también al derecho que tienen los Estados de substraerse a la observancia de aquellos o de limitarlos.

9. ¿Qué ocurre si dos Estados difieren en su interpretación de lo que es el cumplimiento de sus obligaciones?

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece un procedimiento especial para el caso en que surja un desacuerdo de esa índole. Supongamos que el Estado A considera que el Estado B no está permitiendo a una minoría étnica o religiosa el goce de su propia cultura o la práctica de su propia religión. Si después de hacérselo saber a este último no puede llegarse a una solución mediante negociaciones directas, el Estado A podrá dirigir una notificación al respecto al Comité de Derechos Humanos, ya que los derechos de una minoría como la citada están estipulados en el Pacto de Derechos Civiles



y Políticos. El Comité se dará por enterado de la queja y la tratará con el Estado B para tratar de encontrar una solución al problema. Si no se puede llegar a un arreglo, el Comité podrá informar sobre los detalles del caso.

10. ¿Por qué rechazan algunos Estados la investigación respecto de su cumplimiento de la obligación que la Carta les impone de promover y proteger los derechos humanos?

El Artículo 2 (7) de la Carta dispone que las Naciones Unidas no podrán intervenir «en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados». En este artículo se basan los Estados para protestar cuando no quieren que se discutan sus asuntos ni que se demuestre que han incumplido sus obligaciones con respecto a los derechos humanos, aun cuando están dispuestos a discutir sobre los asuntos de otros Estados. Y esos mismos gobiernos han dado su apoyo a las resoluciones de las Naciones Unidas que autorizaban a realizar una investigación sobre los asuntos de otros Estados Miembros.

Tal argumento es pues utilizado por razones políticas y los diversos gobiernos han adoptado actitudes diferentes según el momento. Por otra parte, se ha argüido con frecuencia que la discusión y el análisis de los asuntos internos no pueden ser considerados como “intervención” dado que ésta se refiere exclusivamente a la intervención “física”. En consecuencia, va ganando terreno el concepto jurídico de que, cuando los países han aceptado obligaciones similares, es legítimo que cada uno de ellos vele por que los otros las respeten.

11 . ¿Puede las Naciones Unidas ordenar a un país que cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos?

Cada país puede decir la palabra final en cuestiones de derechos humanos, y ningún órgano internacional podrá invadir la autoridad de los órganos supremos de cada Estado. Es lógico y cabe esperar, sin embargo, que los Estados se inspiren, para sus actitudes y acciones en lo tocante a los de-

rechos humanos de sus nacionales, en las normas trazadas por la comunidad internacional tal como se halla representada en las Naciones Unidas.

12. ¿De qué sirve el mecanismo internacional para hacer que se apliquen los pactos si en última instancia los países pueden decidir lo que se haga en casos individuales?

El principal instrumento con que cuenta la comunidad internacional y puede ser un instrumento muy eficaz es la opinión pública mundial, ante la que puede presentar todo problema de esa índole. El procedimiento de informar establecido en los pactos internacionales tiene por fin el de dar publicidad al progreso que realiza cada país en el logro de los derechos humanos así como a los obstáculos que encuentra en el cumplimiento de este fin. El propósito del procedimiento de conciliación es ayudar a los países a suavizar diferencias en casos particulares y hacer que los gobiernos puedan recurrir a este procedimiento en la inteligencia de que, si la conciliación no da resultado, la cuestión que ellos consideran importante será expuesta públicamente ante el mundo.



13. ¿En qué se diferencian los Pactos de la Declaración?

En primer lugar, los Pactos, una vez firmados por 35 gobiernos, se convierten en tratados jurídicamente obligatorios.

En segundo lugar, cuando los Estados aceptan ser partes en los Pactos, se comprometen a presentar informes sobre el cumplimiento de sus disposiciones.

En tercer lugar, aunque la Asamblea General aprobó los Pactos en 1966 y aunque fueron firmados por 68 Estados, hubo que esperar hasta 1976 para que entraran en vigor tras haber obtenido las 35 ratificaciones requeridas.

Finalmente, los Pactos tienen carácter obligatorio sólo para los Estados que son partes de ellos. En septiembre de 1978, su número se elevaba a 50.

14. ¿Existe una relación entre los Pactos y la Carta de las Naciones Unidas?

La Declaración hace una interpretación de las normas básicas del derecho internacional en lo que concierne a los derechos humanos inscritos en la Carta de las Naciones Unidas. Aunque los Pactos solamente son obligatorios para los Estados que los han ratificado, conciernen a todos los demás en cuanto a las obligaciones que han contraído, en su condición de Estados Miembros, en virtud de la Carta y según la interpretación dada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumentos ambos aprobados como normas internacionales que deben aplicarse en la práctica.

15. ¿Qué medidas de aplicación de los Pactos se han previsto?

En virtud de las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos se creó un Comité de Derechos Humanos integrado por 18 expertos independientes, nombrados por sus gobiernos respectivos pero que no representa a éstos. El Comité examina los informes de los Estados partes sobre la manera en que están cumpliendo las obligaciones impuestas por el Pacto. También está autorizado a actuar como órgano investigador y a enviar al gobierno concernido sus observaciones. Asimismo, puede examinar las comunicaciones en que un

Estado parte alegue que otro no está cumpliendo las obligaciones que le impone el Pacto.

16. ¿Pueden presentar los particulares quejas sobre una violación de sus derechos?

Los particulares podrán hacerlo sólo si sus países han ratificado otro instrumento legal aprobado por la Asamblea General al mismo tiempo que los dos Pactos: el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El procedimiento que establece el Protocolo funciona de la manera siguiente: supongamos que el Sr. López que vive en el país A, alega que su gobierno ha violado su derecho personal a la libertad de expresión. Si su país es Parte del Protocolo y del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y si el Sr. López ha tratado sin fortuna de obtener satisfacción dentro de aquél, podrá elevar la queja correspondiente al Comité de Derechos Humanos. Este podrá entonces hacerse cargo de la imputación y exponer su punto de vista tanto al país en cuestión como al propio Sr. López. El Comité deberá presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades que le asigna el Protocolo en casos como este.



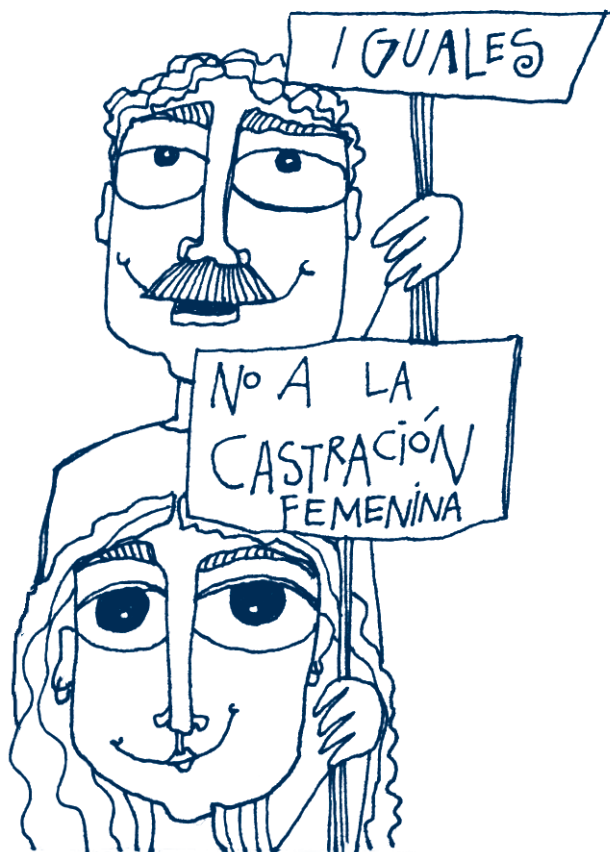
Desde su fundación, las Naciones Unidas recibe anualmente millares de reclamaciones y denuncias, de individuos o de organizaciones, sobre violaciones de los derechos humanos. Entre 1951 y 1971 llegaron 120.000 comunicaciones de esta índole.

17. ¿Qué tramitación se les da?

La Comisión de Derechos Humanos, que es un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, es la que estudia en primera instancia esas comunicaciones, pero no dispone de procedimiento alguno que le permita ocuparse de las reclamaciones individuales. La tramitación que debe dárseles quedó establecida en una Resolución del Consejo Económico y Social de 1959. Se entrega a los miembros de la Comisión listas confidenciales de las comunicaciones y se informa a los Estados de las reclamaciones que les conciernen, pero

las respuestas suministradas por ellos no se transmiten a la persona o a la organización que ha presentado aquella. A comienzos de los años sesenta, la profunda preocupación que muchas naciones jóvenes experimentaban frente a la política colonialista y racista en el África austral hizo que las Naciones Unidas ampliara sus medidas contra violaciones flagrantes de los derechos humanos. En 1967, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1235, por la cual encomendaba a la Comisión de Derechos Humanos realizar un estudio completo de las situaciones que revelen la existencia de constantes y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, por ejemplo la política del *apartheid*, presentar un informe al respecto y hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social. Se iniciaron entonces encuestas que atañían principalmente al caustral, seguidas posteriormente por la constitución de grupos de expertos gubernamentales que investigaron la situación de otros territorios. Ninguno de esos grupos fue jamás autorizado a entrar en esos países o territorios que sirvieron de base a las resoluciones pertinentes que adoptaron la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos. Las actividades de dichos grupos son públicas, pero hasta ahora se han limitado al estudio de tres casos.

En 1970, la Resolución 1503 del Consejo Económico y Social creó un procedimiento confidencial relativamente complejo para el examen de denuncias que revelaran con testimonios fehacientes una situación permanente de violación en gran escala de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Por primera vez las pruebas podían ser presentadas no sólo por las víctimas de la violación de los derechos humanos sino por cualquier persona, grupo u organización no gubernamental que tuviera un conocimiento directo y fidedigno de tales violaciones. Las denuncias son examinadas en primera instancia por un grupo de trabajo de la Subcomisión sobre la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías (órgano subsidiario de la Comisión de Derechos Humanos), que las hace finalmente a la Comisión propiamente dicha. A ésta le corresponde decidir, en caso de que la situación lo justifique, si conviene recomendar al Consejo Económico y Social un estudio pormenorizado de ella e informarle sobre la oportunidad de crear un comité ad hoc que la investigue. En este último caso se requiere la total cooperación del Estado interesado.



El procedimiento es enteramente confidencial hasta el momento en que la Comisión de Derechos Humanos hace una recomendación al Consejo Económico y Social, o sea que no ha habido hasta ahora información oficial alguna sobre la aplicación del procedimiento. En efecto, en marzo de 1978 la misión estableció por primera vez, en el curso de su reunión anual, la lista de los países a los que cabía aplicar la resolución 1503. Pero hasta hoy día no se ha señalado oficialmente situación alguna para la cual se haya recomendado la realización de un estudio más a fondo.

18. ¿Además de la Carta Internacional de Derechos Humanos existen otros instrumentos internacionales sobre la materia?

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado algunas declaraciones y convenciones que definen y precisan las obligaciones y las garantías específicas relativas a algunos de los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales. Esas convenciones están en vigor en los Estados que las han ratificado. Entre ellas figuran las atinentes al derecho a la vida y a la eliminación de la discriminación.

Genocidio

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en diciembre de 1948 la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio que entró en vigor en 1961. En la Convención se define el genocidio como comisión de ciertos actos con la intención de destruir, total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso. El genocidio está considerado como un crimen por el derecho internacional, tanto si se comete en tiempo de paz como en tiempos de guerra.

Discriminación

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial entró en vigor en 1969. Constituye la declaración más completa de las Naciones Unidas en lo que respecta a la discriminación por motivo de raza, color u origen étnico. Los Estados partes en la Convención se comprometen a adoptar una política encaminada a elimi-

nar todas las formas de discriminación racial y a asegurar la protección de las personas que pertenezcan a determinados grupos raciales con el fin de garantizar el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En virtud de la Convención se ha creado un Comité Especial para la Eliminación de la Discriminación Racial, encargado de observar el cumplimiento por parte de los gobiernos de las obligaciones contraídas.

19. ¿Qué se hace con respecto a la discriminación contra la mujer?

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer preparó un proyecto de Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer adoptado por la Asamblea General el 7 de noviembre de 1967. Pero mucho antes de que surgiera la idea de formular tal declaración, las Naciones Uni-



das comenzó a promover los derechos de la mujer mediante diversas medidas.

Una Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada por la Asamblea General en 1952, dispone que las mujeres tendrán derecho a votar en igualdad de condiciones con los hombres, serán elegibles para todos los organismos públicos y tendrán derecho a ejercer toda clase de funciones públicas. (En 1966 podían votar de igual a igual con los hombres en 114 países, pero se les negaba el derecho en otros 8).

Una Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; aprobada en 1957, estipula que la nacionalidad de una mujer no podrá ser afectada automáticamente por el hecho de casarse con un hombre de otra nacionalidad. Otra Convención de las Naciones Unidas, aprobada en 1962, dispone que no se considerará legal ningún matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambas partes.

La Comisión de Naciones Unidas sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha buscado estimular la participa-

ción de la mujer en los programas vocacionales técnicos y de adiestramiento, ha recomendado que se adopten medidas para promover el acceso de muchachas y mujeres a la educación superior y ha pedido que las madres tengan iguales derechos que los padres en lo que respecta a la educación de sus hijos.

La Organización Internacional del Trabajo y la UNESCO han participado de manera activa en la promoción de los derechos de la mujer, la primera mediante una Convención que tiene por mira garantizar sueldos iguales a hombres y mujeres por igual trabajo y la UNESCO mediante sus esfuerzos por promover el acceso de las mujeres a la educación en iguales condiciones que los hombres.

20. ¿Qué ha hecho las Naciones Unidas para ayudar a los refugiados?

Parte del trabajo más práctico realizado por las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos es su asistencia a los refugiados. Las Naciones Unidas se preocupa actual-



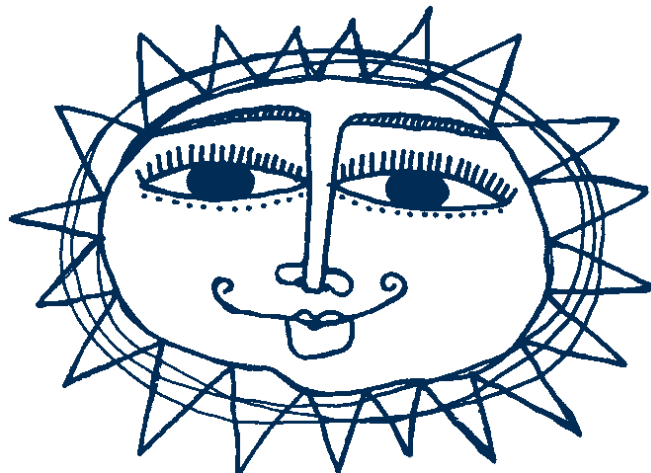
mente de la suerte de más de tres millones de víctimas de la guerra de persecuciones y otros desastres. A algunos de ellos se les alimenta con raciones de las Naciones Unidas, principalmente los cientos de miles de refugiados árabes de Palestina, a los que atiende el Organismo de Obras Públicas y de Socorro de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

21. ¿Qué se está haciendo acerca de los derechos del trabajador?

Esta cuestión atañe principalmente a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que ha adoptado más de 250 convenciones y recomendaciones. El conjunto de todas ellas integra un Código Internacional del Trabajo que trata de todo: desde las horas de trabajo y los salarios mínimos hasta la protección a la maternidad y desde los accidentes industriales hasta el trabajo nocturno para la mujer. Entre sus convenciones figura una sobre la abolición del trabajo forzoso y otra para proteger la libertad de asociación y el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos. La OIT también asesora a los gobiernos sobre los medios de lograr que patronos y obreros se adhieran a las normas de trabajo. Para ello cuenta la Organización con los medios e instrumentos necesarios para examinar las violaciones de los derechos sindicales. Casi toda su obra está orientada hacia la protección de los derechos humanos del trabajador.

22. ¿Existe aún la esclavitud y, si existe, se sigue combatiendo?

Aun subsisten en ciertas partes del mundo la esclavitud y las prácticas análogas a ésta, y la cuestión aún se debate activamente ante las Naciones Unidas. Los Estados que son Partes de las dos convenciones sobre la esclavitud se comprometen a impedir y eliminar la trata de esclavos y a lograr la abolición completa de todas las formas de esclavitud. Una de estas Convenciones proscribe ciertas instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, como la servidumbre por deudas, la servidumbre, la compra de mujeres en matrimonio y la explotación del trabajo infantil. Diversos órganos de las Naciones Unidas estudian la adopción de otras medidas en este sentido.



23. ¿Se presta especial consideración a los derechos del niño?

Los derechos y el bienestar de los niños del mundo son incumbencia primordial de uno de los organismos mejor conocidos de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que promueve los derechos del niño suministrando medicinas y equipo médico, camionetas y bicicletas para servicios de sanidad pública, trabajadores para el desarrollo de la comunidad, instrumental científico para escuelas piloto, herramientas e instrumentos para las instalaciones sanitarias de las aldeas y estipendios para sufragar el adiestramiento de maestros. El UNICEF es el más antiguo de los organismos de postguerra de las Naciones Unidas creados para proporcionar asistencia directa donde más se necesite, y todavía sigue trabajando por el bienestar de la humanidad.

Para que la atención mundial se fijara en sus objetivos, la Asamblea General aprobó por unanimidad en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño.

24. ¿En qué sentido se desarrollarán en el futuro las actividades de las Naciones Unidas sobre derechos humanos?

En primer lugar, la entrada en vigor de la Convención sobre la eliminación de la Discriminación Racial y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos una vez que los hayan ratificado los Estados necesarios, hará que se establez-

ca un nuevo mecanismo internacional y se confieran nuevas responsabilidades a los órganos de las Naciones Unidas ya existentes con este propósito. En segundo lugar, además de los importantes adelantos logrados en el sentido de fijar normas para el respeto de los derechos humanos, están adoptándose medidas significativas para permitir que las Naciones Unidas desempeñe una función complementaria de la de los gobiernos ampliando el respeto para esos derechos e impidiendo burdas violaciones a los mismos. Recientes decisiones del Consejo Económico y Social permiten que la Comisión de Derechos Humanos haga un estudio de situaciones que revelan continuadas violaciones de los derechos humanos como las políticas del *apartheid* y discriminación racial. La Asamblea General estudia actualmente una propuesta para nombrar un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Este resurgimiento de actividad en la promoción y defensa de los derechos del hombre, aunada a una valuación del trabajo de las Naciones Unidas al respecto durante 1968, podría conducir a que la comunidad internacional contrajera responsabilidades crecientes en esa esfera. De las decisiones de los gobiernos y del apoyo de los pueblos depende el que se amplíe esta función de Naciones Unidas.

25. ¿Qué puede hacer el individuo?

El primer deber del particular con respecto a los derechos humanos puede parecer tan sencillo y obvio que es posible que muchos de nosotros lo descuidemos. Ese deber consis-

te en comprender cuáles son nuestros derechos de hombres para que cuando sean violados podamos reconocer la naturaleza del hecho.

Una vez que comprendamos nuestros derechos, nuestra próxima responsabilidad es la de fomentarlos para los otros tanto como para nosotros mismos. Y esa responsabilidad comienza con las personas que nos rodean, porque en nuestras comunidades es donde gozamos de mayor influencia. Al proceder por nuestra propia cuenta y de común acuerdo con los demás dentro de las organizaciones no gubernamentales podemos remediar violaciones de los derechos humanos y promover el respeto por los derechos en nuestro país.

Nuestro mundo contiene diversas ideologías políticas y orígenes raciales, diversas creencias religiosas y diferentes grados de desarrollo económico. Cuando en medio de esta diversidad hacemos surgir normas comunes de derechos humanos y respeto para la dignidad humana en todas partes, creamos un vínculo profundo entre los hombres, vínculo esencial al mantenimiento de relaciones pacíficas entre las naciones y la fecunda cooperación económica social y cultural.

Nota

MOSCA, J. y PÉREZ, L. (1985). Tomado de: Derechos Humanos. *Pautas para una Educación Liberadora*. Montevideo, Uruguay.

El texto de las preguntas 2 a 6, 9, 11, 12, 16, 19, 20 a 25 está tomado de: 30 Preguntas sobre los Derechos Humanos, *Correo de la UNESCO*, enero 1968, pp. 7 a 12.

Las preguntas 7, 8, 10, 13, 15, 17 y 18, corresponden al artículo de Leah Levin, Los derechos humanos y la comunidad Internacional, *Correo de la UNESCO*, Oct. 1978, pp. 7 a 11.

